MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMORÁNDUM DDP Nº 802/2026 TRASPASO JUREL OROP-PS
ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR
EXPEDIENTE CEROPAPEL Nº 13317 DE 2026

AUTORIZA A ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR PARA CAPTURAR CUOTA DE JUREL TRANSFERIDA DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE PESCA DEL PACÍFICO SUR (OROP-PS).

RES. EX. Nº **02699/2026**

VALPARAÍSO, **lunes, 16 de noviembre de 2026**

VISTO: Lo solicitado por Alimentos Marinos S.A. ALIMAR, mediante Carta fechada 14 de octubre de 2026, a través Expediente CeroPapel Nº 13317/2026; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Informe Técnico Nº 12, contenido en Memorándum (D.D.P.) Nº 802/2026, de fecha 12 de noviembre de 2026; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar, promulgada mediante D.S. Nº 1393 de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, promulgada mediante el Decreto Supremo Nº 89 de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.521, Nº 19.880, Nº 20.657 y Nº 21.752; el Decreto Ley Nº 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, la Ley de Navegación; el D.F.L. Nº 5 de 1983; el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, promulgado mediante D.S. Nº 78 de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por la 28ª Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación FAO; la Medida de Conservación y Ordenamiento para ***Trachurus murphyi,*** MCO 01-2026, adoptada por la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, aprobada mediante Resolución Exenta Nº 1463 de 2026, de esta Subsecretaría; los D.S. Nº 361 de 1999, D.S. Nº 139 de 1998, Nº 41 de 2004, D.S. Nº 360 de 2005, los Nº 306 de 2007 y Nº 198 de 2010, Nº 129 de 2013, Nº 170 de 2014; los Decretos Exentos Nº Folio DEXE 202500274 de 2025 y Folio DEXE 202600120 de 2026, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 857 de 1991 y Nº 262 de 1993, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante el D.S. Nº 89 de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores se aprobó la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

2.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 1463 de 2026, de esta Subsecretaría, se aprobó la Medida de Conservación y Ordenamiento para ***Trachurus murphyi,*** MCO 01-2026, adoptada por la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

3.- Que, mediante Carta de 23 de octubre de 2026, la República de Corea notifica a la Secretaría Ejecutiva de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS) sobre la transferencia de 1.600 toneladas de la cuota de jurel a Chile, en virtud de lo establecido en la MCO 01-2026.

4.- Que, la citada carta fue notificada a Chile y circulada a todos los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes de la Organización mediante de carta de la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS, Ref. G129-2026_rev1, de fecha 27 de octubre de 2026.

5.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Carta (D.D.P.) N° 1411, de fecha 29 de octubre de 2026, dirigida a la Secretaría Ejecutiva de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS), y circulada por ésta mediante Carta OROP-PS Ref. G134-2026, de fecha 30 de octubre de 2026, a todos los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes de la Organización, aprobó la transferencia de cuota efectuada por la República de Corea e indicó que ésta será asignada a los armadores chilenos participantes de dicha transferencia.

6.- Que, Alimentos Marinos S.A. ALIMAR, mediante Expediente Cero Papel 13317/2026, solicita a esta Subsecretaría aprobar la transferencia de 1.600 toneladas de la cuota de pesca cedida, indicando las naves y embarcaciones con las cuales hará efectiva la captura.

7.- Que, la División de Desarrollo Pesquero ha informado favorablemente la solicitud, por haberse dado cumplimiento a las normas contenidas en la Medida de Conservación y Ordenamiento para ***Trachurus murphyi***, MCO 01-2026, aprobada mediante Resolución Exenta N° 1463 de 2026, de esta Subsecretaría.

9.- Que, asimismo, ha informado que de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura las embarcaciones que se utilicen deberán dar cumplimiento al pago de tarifas por certificación de desembarque, dando su incumplimiento lugar a la suspensión de zarpe y constituyéndose como causal de suspensión del ejercicio de los derechos de cuotas asignadas, artesanal o industrial, que dieron origen a la certificación adeudada, según lo preceptuado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 80 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y lo consignado en las Resoluciones Exentas de suspensión dictadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

10.- Que, a su vez, ha informado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 21.752, los armadores industriales titulares de derechos provenientes de contratos de transferencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 E y siguientes de la Ley N° 18.892, debidamente autorizado para capturar cuotas de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de Chile, deberán pagar una patente especial a beneficio fiscal, la que asciende a 1,3 unidades tributarias mensuales por cada tonelada del recurso que se haya transferido, con un monto mínimo de 250 unidades tributarias mensuales.

11.- Que, en dicho contexto normativo, el armador industrial Alimentos Marinos S.A. ALIMAR deberá pagar, una patente especial equivalente a 2.080 UTM.

12.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° Folio DEXE 202500274 de 2025, modificado por el Decreto Exento N° Folio DEXE 202600120 de 2026, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de la cuota anual de captura de jurel para el año 2026, fijada en dicho decreto, se considerarán como participación de Chile en la pesquería transzonal de jurel durante el mismo período, las capturas efectuadas en virtud de las transferencias de los derechos de otros Miembros o Partes Cooperantes No Contratantes, autorizadas al amparo de la MCO 01-

2026, Medida de Conservación y Ordenamiento para ***Trachurus murphyi*** adoptado por la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur para el año 2026 y aprobado mediante Resolución Exenta N° 1463 de 2026, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

13.- Que, asimismo el decreto recientemente aludido agrega que dichas capturas podrán ser extraídas en el área donde aplique la referida medida y de acuerdo con las disposiciones de la misma, sin que con ello se afecte la cuota anual interna de captura de jurel para el año 2026.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR, R.U.T. N° 91.584.000-0, domiciliada en Malaquías Concha 1260, San Vicente, Talcahuano, Región del Biobío, casilla de correo electrónico para efecto de las notificaciones ralfaro@alimarthno.cl, para capturar 1.600 toneladas del recurso Jurel provenientes de la transferencia efectuada por la República de Corea, de conformidad con el párrafo 10° de la Medida de Conservación y Ordenamiento para ***Trachurus murphyi,*** MCO 01-2026, adoptada por la Comisión de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur y aprobada mediante Resolución Exenta N° 1463 de 2026, de esta Subsecretaría.

2.- La autorización del inciso anterior se concede bajo la condición suspensiva de que ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR realice el pago de la patente especial equivalente a 2.080 unidades tributarias mensuales (UTM), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 21.752, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Vencido el plazo y no habiéndose acreditado el pago de la patente, quedará sin efecto la presente resolución.

El pago de la patente deberá acreditarse ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la que una vez verificados los antecedentes emitirá un certificado dando cuenta del cumplimiento de la condición.

3.- La presente autorización tendrá vigencia a contar de la fecha del certificado que dé cuenta del cumplimiento de la condición a que se refiere el numeral 2° de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta que se alcance el límite de captura de 1.600 toneladas señaladas en el numeral 1°, lo que ocurra primero; sin perjuicio de las inscripciones que deban hacerse ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para lo cual deberán presentar la presente resolución y el referido certificado.

4.- Para efectos de la captura autorizada en la presente resolución, la peticionaria podrá operar las naves que se individualizan y cuyas características náuticas son las siguientes:

Nombre	**: Vichuquén II**
Matrícula	: 2934
Puerto de registro	: Valparaíso
Señal de llamada	: CBHV
Eslora de arqueo	: 70,9 m
Manga	: 12,6 m
Puntal	: 8,1 m
TRG	: 1.694 ton
Número IMO	: 9171668

Nombre	**: Querelema**
Matrícula	: 2833
Puerto de registro	: Valparaíso
Señal de llamada	: CB-5103
Eslora de arqueo	: 65,5 m
Manga	: 11,8 m
Puntal	: 6,7 m
TRG	: 1.222 ton
Número IMO	: 9073646

Nombre	**: Don Manuel**
Matrícula	: 2900
Puerto de registro	: Valparaíso
Señal de llamada	: CB-5989
Eslora de arqueo	: 64,7 m
Manga	: 12,00 m
Puntal	: 7,35 m
TRG	: 1.310 ton
Número IMO	: 9141560

Nombre	**: Panilonco**
Matrícula	: 2755
Puerto de registro	: Valparaíso
Señal de llamada	: CB-4827
Eslora de arqueo	: 56,95 m
Manga	: 10,20 m
Puntal	: 6,55 m
TRG	: 833 ton
Número IMO	: 9035228

5.- Fijase como zona de operación de las naves individualizadas en el numeral precedente el área de aplicación de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en adelante la Convención, definida en su artículo 5°, como asimismo en la Zona Económica Exclusiva de Chile correspondiente a las unidades de pesquería donde la peticionaria posea licencia transable de pesca para el recurso ***Trachurus murphyi.***

6.- Las capturas efectuadas por las naves industriales con cargo a la presente autorización quedarán sometidas a la regulación emanada de la Comisión de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS) y en consecuencia se extraerán de manera separada respecto de aquellas toneladas autorizadas por concepto de las Licencias Transables de Pesca de las cuales sea titular el armador solicitante.

No podrán imputarse los excesos de captura provenientes de las Licencias Transables de Pesca, en adelante LTP, a la cuota transferida de acuerdo con la regulación de la OROP-PS como asimismo tampoco podrán imputarse los excesos de la cuota

transferida de acuerdo con la regulación de la OROP-PS a las toneladas extraídas en virtud de LTP, a cualquier título.

Las infracciones provenientes de los excesos de las dos cuotas antes referidas serán sancionadas, cada una de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Con todo, el peticionario, podrá imputar el eventual exceso de la cuota OROP-PS a su cuota LTP, solo en el último desembarque de capturas de dicha cuota y para efectos de cubrir tal exceso.

7.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la Ley de Navegación, en la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en las Medidas de Conservación y Ordenamiento adoptadas por la Comisión de la mencionada Convención, actualmente vigentes.

8.- Asimismo, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 360 de 2005 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que aprueba el Reglamento para Aplicar el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar y en el D.S. N° 361 de 1999 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene normativa sobre la Aplicación del Artículo 165 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Los armadores industriales deberán dar cumplimiento, además a las siguientes obligaciones:

a) Previo al inicio de las operaciones, las naves industriales, indicadas en el numeral 4° de la presente resolución, deberán ser inscritas en el registro contemplado en el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

   El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura verificará que la nave cuya inscripción se requiere no se encuentre con sus derechos suspendidos por registrar deuda por concepto de no pago de certificación de desembarque, en los términos del artículo 9° del Decreto Supremo N° 80 de 2019, según lo dispuesto en las Resoluciones Exentas de suspensión dictadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el registro disponible en https://consultapagovencido.sernapesca.cl/.

   En caso de rechazarse la solicitud de inscripción, en virtud de lo señalado anteriormente, la nave deberá cumplir con el pago de certificación de desembarque a que se refiere el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura para poder volver a solicitar la inscripción en el referido Registro.

b) Informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al zarpe de las naves, que el viaje de pesca tiene por objeto exclusivamente la captura transferida de acuerdo a la regulación de la OROP-PS contenida en la presente resolución.

   En consecuencia, no estará permitida la captura ni el desembarque en que se impute una parte a la cuota LTP y otra parte a la cuota transferida de acuerdo a la regulación de la OROP-PS.

   Con todo, el peticionario, podrá imputar el eventual exceso de la cuota OROP-PS a su cuota LTP, solo en el último desembarque de capturas de dicha cuota y para efectos de cubrir tal exceso.

La información deberá entregarse, con una antelación de dos días hábiles previos al zarpe, mediante correo electrónico dirigido al Director Regional del Servicio correspondiente a la jurisdicción del puerto de zarpe, indicando la fecha y la hora del mismo.

c) Previo al zarpe a la zona de pesca, las naves se deberán someter a la inspección que determine el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. La fecha y hora de la inspección será comunicada por el Servicio al armador de la nave, por medio de correo electrónico.

d) En caso de que las naves operen en el área de la Convención deberá contar con autorización vigente para realizar actividades pesqueras en alta mar, de conformidad con el Decreto Supremo N° 360 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

e) Dar cumplimiento a las normas sobre entrega de antecedentes de naves nacionales que operan en aguas extrajurisdiccionales, establecidas mediante Resolución Exenta N° 857 de 1991, modificada mediante Resolución Exenta N° 262 de 1993, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura,

f) Notificar de acuerdo a los requerimientos que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la salida o entrada a cualquier puerto de las naves indicada en el numeral 7° de la presente resolución.

g) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura en lo relativo a la obligatoriedad de instalar un sistema de posicionamiento geográfico automático de naves pesqueras; en el Reglamento de Sistema de Posicionamiento Automático de naves Pesqueras y de Investigación Pesquera contenido en el D.S. N° 139 de 1998, modificado por los D.S. N° 41 de 2004, N° 306 de 2007, N° 198 de 2010 y N° 170 de 2014, citados en Visto y; en las disposiciones de las Medidas de Conservación y Ordenamiento MCO 01-2026 y 06-2023.

h) Deberá aceptar a bordo de las naves a la o las personas que designe la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para fines de investigación o fiscalización.

i) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, aprobado mediante D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El uso de bitácora electrónica será obligatorio.

j) Registrar las capturas realizadas de la cuota transferida de acuerdo con la regulación de la OROP-PS en el formulario que para estos efectos proveerá el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; asimismo, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, relativo a la certificación de las capturas.

k) Solicitar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la correspondiente guía de libre tránsito, o visación de documentos tributarios, para la comercialización y transporte de las capturas y productos derivados.

l) El armador deberá proporcionar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a los procedimientos que éste fije, la información y los datos estadísticos que le sean solicitados para fines de control y para dar cumplimiento a las disposiciones que sobre este particular establezca la Comisión de la OROP-PS.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria, dentro del plazo de 30 días contado desde su fecha.

12.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, en particular lo dispuesto en los artículos 110 letra h), 40 D y Párrafo 4 del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Secretaría Ejecutiva de la Sección Nacional de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS/FAC

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22870348&hash=16132